

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que ober a verificarse al final de cada año.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo.

En el edicto convocando a exámenes para el ingreso en el cuerpo de Guardería Forestal, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 295, correspondiente al 20 del actual, se incurre en el error de señalar como edad mínima de los aspirantes veintiocho años debiendo ser la de veintitres años.

A la vez que se hace constar este error, para conocimiento de los que aspiren a ocupar dichas plazas y a fin de facilitar su concurrencia, se amplía hasta el día 29 el plazo para la presentación de instancias ante esta Jefatura.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1912.
 —El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Alcaldía de Villayón

D. Anacleto Alonso Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruyen expedientes a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años, de las personas siguientes:

Angel Bueno, de 54 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba afeitada y color trigueño.

Alfredo Fernandez Mendez, de 19 años de edad, no constan otras señas.

Juan Fernandez Carbajal, de 44 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, cara redonda y color bueno.

Juan Diaz Perez, de 24 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara redonda y color bueno.

Manuel Berdasco Martinez, de estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos idem, cara regular y color bueno.

Eduardo Berdasco Martinez, de las mismas señas que el anterior.

Celestino Berdasco Martinez, de las mismas señas que los dos anteriores.

Francisco Dionisio Rodriguez Suarez, de más de 30 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, cara redonda y color bueno.

Manuel Mendez Martinez, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, cara regular y color bueno.

Ceferino Rodriguez Perez, de 27 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem y cara redonda.

Eugenio Rodriguez Perez, de 24 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem y cara redonda.

Benigno Suarez Garcia, de 19 años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, cara regular y color bueno.

José Suaraz, estatura regular,

mayor de 40 años, pelo negro, cejas idem, ojos idem, cara redonda y color bueno.

Domingo Fernandez Rodriguez, mayor de 40 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, cara redonda y color bueno.

Eugenio Garcia Bueno, de 18 años, estatura regular, pelo negro; cejas idem, ojos pardos, cara redonda, color bueno.

José Gonzalez Garcia, de 19 años, estatura regular, pelo y cejas negros y cara redonda.

Gumersindo Gonzalez Garcia, de más de 30 años y de las mismas señas que el anterior.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villayón, Septiembre 1.º de 1912.—
 El Alcalde, Anacleto Alonso Martínez.

R. al núm. 4.029

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

RELACION por orden de méritos de Maestras y Maestros aspirantes a Escuelas anunciadas por los concursos de Ascenso y Traslado en la Gaceta de Madrid de 3 de Noviembre de 1912, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.—(Conclusión)

Número de ordem.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			Escuelas para que se les propone	Dotación — Pesetas
		Años	Meses	Días		
7	D.ª María Oviedo Canedo	4	9	27	Librán y Pardamaza	500
8	María Pilar Balbuena Cameco	4	2	10	Vega de los Arboles	500
9	Isabel Blanco Pérez	3	11			
10	María C. Viente Cadenas	3	7		La Antigua	500
11	Felisa de la Roza Fernandez	3	6	16	Niembro, Llanes	500
12	Modesta de la torre Garcia	2	7	27	Villar de Omaña	500
13	María Consuelo Torres Suarez	2	2	16	Palomar, Ribera de Arriba	500
14	Laura Fernandez Pollán	2	1	1	Quintana del Castillo	500
15	María Blanco y Blanco	1	11	18		
16	Claudia de la Banda Garcia	1	11			
17	Marina Oreazberro Ovalle	1	9	27	Las Medulas, Carucedo	500
18	María Dolores Siero Custo	1	9	2		
19	Aurora Diaz Camino	1	9			
20	Sofía Lopez Valera	1	8	28		
21	Elvira Fuente Gonzalez	1	8	16	Cortes, Quirós	500
22	María A. Jimenes Mareos	1	8	15		
23	María Amparo Ramos Garcia	1	8	14	Quintanilla de Rueda	500
24	Felicitas Hernandez Vaquero	1	7	14	Tejados, Valderrey	500
25	Benilde Gonzalez Gonzalez	1	5	25	Moscas, Roperuelos	500
26	María Visitación Garcia Norniella	1	5	21		
27	Florinda Casado Sanchez	1	5	18		
28	Filiberta Alonso Martinez	1	4	1		
29	Aurore Gonzalez Lopez	1	3	7	Parana, Lena	500
30	Francisca Rajo Herrero	1	1	23	Villabuena	500

EXCLUIDAS

1	D.ª Vicenta Rodriguez Martin	No preseta la hoja deser vicios.
2	Patrieia B. Rey Casado	No está reintegrada la instancia.

Maestros aspirantes a Escuelas de 625 pesetas por concurso de Traslado

1	D. Luciano Martinez Martinez	27	6	19	Vidiago, Llanes	625
2	Manuel Fernandez Alonso	27	4	23	Muñó, Siero,	625
3	Martin Alonso Ramos	25	7	10		
4	Vicente Lombrafia Garcia	22	7	8	Hevia, Siero	625
5	José Infesta Olay	19	6	4		

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			Escuelas para que se les propone	Dotación — Pesetas
		Años	Meses	Días		
6	D. Francisco Fernandez Suarez	18	7	7	Ardón	625
7	Ciriaco Juan Huerta	18	4	20		
8	Rafael G. Fernandez Corzo	12	1	27		
9	Crescencio Rueda Blas (1)	11	3	15	Villacondide, Coaña	625
10	Modesto Carrascal Platero	9	7	8		
11	Jerónimo Curto Andrés	8	5	25		
12	Arsenio Franco Martinez	8		12	San Martin de Oscos	625
13	Gabriel Llamero Rodriguez	7	4	17	Santa Bárbara, San Martín del Rey	625
14	Angel Diaz Alvarez	6		13		
15	José Escobar Pérez	5	2	2		
16	Luis Rodriguez Garcia Aguado	4	10	16	Con, Cangas de Ollis	625
17	Salvador Suarez Fernandez	4	5	13		
18	Eduardo Martín García	3	5	11		
19	Cesáreo Alvarez Alvarez	3	2		Vega de Valcarce	625
20	Juan San José	2	7	8		
21	Juan P. Villanueva Marco	2	6	29		
22	Alberto Cabello Gonzalez	2	3		Loro, Salas	625
23	Casto Fernandez Foz	2	2	22	La Braña, El Franco	625
24	Agustín Puigserver Jaime	1	8	5		
25	Prudencio Ramos Morales	1	6	26		
26	Juan Manuel Bello Escuredo	1	4	13		
27	Benito Ramos Calvo	1		15		

Maestros aspirantes á Escuelas de 500 pesetas por concurso de Traslado

1	D. Patricio Gonzalez Fernandez	24	10	1	Villavandín	500
2	Florencio Alvarez Gonzalez	19	2	26	Campo de la Lomba	500
3	Ricardo Gonzalez Gonzalez	17	3	23		
4	Crescencio Rueda Blas	11	3	15		
5	Ignacio Dolse Gonzalez	10	1	27	Santa Eulalia de Vigil	500
6	Feliciano Cantón Cascón	7	6	10		
7	Enrique Alvarez Prado	6	10	24		
8	Antonio Monjo Granero	5	4	8	Naranco, Oviedo	500
9	Felipe Andrés Prieto	4	11		Matanza, Valderrey	500
10	Baldomero Gutierrez Alvarez	4	10	22		
11	Cesáreo Alvarez Alvarez	3	2			
12	Tomás García Gonzalez	2	7	15	Rioseco de Tapia	500
13	Casto Fernandez Foz	2	2	22	Villalobar, Ardón	500
14	Moisés Gonzalez Ordás	1	5	26	San Félix de Orbigo	500
15	Wenceslao Fernandez Alvarez	1	4	16	Boquerizo, Ribadedeva	500

EXCLUIDOS

1	D. Santos Nicolás Fernandez	Por haber solicitado fuera del plazo de la convocatoria.
2	Benjamín Fernandez Gonzalez	Por idem

Maestros con certificado de aptitud aspirantes en el concurso de Traslado

1	D. Cándido Rodriguez Martinez	8	4	15	Riensena, Llamigo	500
2	Indalecio Gomez Alonso	6	4	29		
3	Lorenzo Alvarez Gonzalez	4	9	6		

(1) Propuesto para Santa Eulalia de Vigil, con 500 pesetas, que prefiere.

ADVERTENCIAS

1.ª Han quedado desiertas por falta de aspirantes en el concurso de Traslado la Escuela de niñas, con 625 pesetas, de La Baña, Encinedo, en León, y la mixta para Maestras, con la misma dotación, de Santiago, Cangas de Tineo, en Oviedo. Estas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 18 de Abril de 1911, serán anunciadas al turno de Ascenso en el próximo concurso.

2.ª También han quedado desiertas por la misma causa la Escuela de

niñas, con 500 pesetas, de Cazo, Ponga, y las mixtas, con la misma dotación, de Barreiras Lineras, Santa Eulalia de Oscos; Berodia, Cabrales; Carcarosa, Mieres; Gamonedo, Onís; La Llera, Villaviciosa; Mier, Valle Alto de Peñamellera; Robriguero, Valle Bajo de Peñamellera, Santa Coloma, Allande; Torce, Teverga; Villar de San Pedro y Rozadas, Boal; Carangas, Ponga; Cardé, Gozón; Castro Pineda, Somiedo; Cerrredo, Degaña; Congostinas, Lera; Fresno-Fondodevilla y Uria-Seroiro, Ibias; Lebrado, El Franco; Los Vios, Grado, y Viescas, Salas, en la provincia de Oviedo; más las de Ferreras y Morriondo, Quintana del Castillo; Gara-

ño, Soto y Amio; Oliogo, Quintana del Castillo; Paradela de Muces, Priaranza del Bierzo; Viñayo, Carrocera; Azares, Valdefuentes, Calaveras de Abajo, Canalejas; Los Espejos, Boca de Huérgano; Porquero, Magaz, Villalfeide y Villalebrín, Joara; y la Auxiliaría de la Escuela de niños de Cabellos, en la de León. Dichas Escuelas, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 25 de Agosto del mismo año, serán anunciadas oportunamente á los turnos que le correspondan.

3.ª La toma de posesión por consecuencia de estas propuestas es obli-

gatoria, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1904.

4.ª Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas, deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Las Secciones de Instrucción pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de estas propuestas en los BOLETINES OFICIALES respectivos para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1912.—
El Rector, Fermin Canella.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado promovido por D.ª Clotilde Gonzalez Villazón y López, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de Piedras blancas, concejo de Castrillón, representada por el Procurador D. José González López, contra D. León Castrillón

y Menéndez Conde, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pravia, sobre reclamación de una cantidad de dinero, se sacan por segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las tres partidas de fincas siguientes:

El útil dominio de una casa y cuadra, sin número, sita en la calle de la Pedrera, hoy de D. Manuel Pedregal, en la villa de Grado, del partido judicial de Pravia, ocupan la casa y cuadra un solar de doscientos veinte metros cuadrados, que antes tenía el número cuatro; es de piso alto, hallándo-

se distribuido el terreno de portal, por donde se entra á la cuadra, un cuarto á la derecha entrando y una tienda con puerta á la calle á su izquierda, y el principal en cocina, salas dormitorios, y sobre éste desvan; linda todo al frente la calle de su situación, derecha entrando patio y huerta de herederos de D. José Miranda Cienfuegos, izquierda calle llamada Recodo de la Pedrera, y detrás otra casa y cuadra de D. Jesús Pérez Villamil. El directo dominio corresponde á D.ª Teresa Jove de la Campana, á quien se pagan de canon foral dieciséis pesetas cincuenta céntimos anuales. Se tasó dicho útil

dominio libre de gravamen en cuatro mil quinientas pesetas y se pone á subasta en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, que son las tres cuartas partes de su tasación.

La mitad proindiviso del monte y arbolado que se llama Huerta de Juanito, con la mitad de otro trozo de monte, unido, en términos del Siorro ó Gorro, de la parroquia de la Mata, en dicho partido judicial de Pravia; tiene la huerta una hectárea ochenta y seis áreas y tres centiáreas y el trozo unido veinticinco áreas cincuenta centiáreas, formando todo una sola finca cerrada sobre sí, de dos hectáreas once

áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al Este camino de servicio público y monte de D. Félix Fernández, Sur camino real de Grado á Santa Cristina; Oeste otro camino de carro de servicio público, Norte monte que lleva Tomás Cañedo y más de herederos de Antonio Miranda Sarasola. Fué tasada como libre de gravamen en dosmil quinientas pesetas, y se pone á subasta en mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que son las tres cuartas partes de su tasación.

El útil dominio de la mitad proindiviso de una casa y un patio contiguo por la parte posterior, sita en la calle de la Luna, de la Ciudad de Oviedo, está señalada con el número dos y se compone de piso terreno, principal y boardilla, con diferentes oficinas; mide la casa noventa metros cuadrados y el patio treinta y seis próximamente; linda todo á la derecha entrando otra casa de D. Manuel González, izquierda otra de herederos de D. Pedro López Grado; al frente calle de su situación y por atrás del patio fragua y tendejón que fué de D. Francisco Cadavieco. El directo dominio de la casa y patio corresponde al Sr. Marqués de la Vega de Anzo, á quien se paga el canon foral y anuo de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos. Fué tasado dicho útil dominio en siete mil pesetas, y se pone á subasta en cinco mil doscientas cincuenta pesetas, que son las tres cuartas partes de su tasación.

Para la celebración de la subasta de las relacionadas fincas se señaló el día veinticinco de Enero próximo y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes de las tres cuartas del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad efectiva del valor porque se ponen á subasta los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que las repetidas fincas aparecen inscritas en los Registros de la Propiedad de los términos en que radican, á favor del ejecutado, según la escritura de hipoteca, base de la ejecución, y las certificaciones de cargas aportadas á la misma.

Dada en Avilés, á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Emilio F. Canal.

R. al núm. 4.110

Juzgado de Castropol

Don Eduardo Iglesias y Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a María García Trio y Lopez, vecina de Leirío, en este concejo, de cantidad de pesetas que le adeuda D. Benito Pérez y Lopez, de San Cristóbal, concejo de Villanueva de Oseos, se embargaron á éste y se sacan á pública subasta los semovientes, muebles é inmuebles que á continuación se relacionan:

Semovientes:

1.^o Una vaca color amarillo, cebrada; se apreció su valor en ciento cincuenta pesetas.

2.^o Una caballería de aparejo, de

tres ó cuatro años de edad; se tasó en ciento diez pesetas.

3.^o Un pollino color pelicano, muy nuevo; apreciado en cuarenta pesetas.

4.^o Una cerda color negro con una cría blanca; apreciadas en sesenta pesetas.

5.^o Seis cabras blancas con cuatro crías; valuadas en treinta pesetas.

Muebles:

6.^o Una mesa de madera de castaño, con dos cajones, en buen estado; se apreció en veinticinco pesetas.

Inmuebles:

7.^o Una finca rústica destinada á prado seco, sita en el punto que llaman La Meira da Fonte da Lama, en el villar de Travesedo de San Cristóbal: mide tres áreas y treinta y cinco centiáreas; se apreció su valor en treinta y nueve pesetas.

8.^o Otra á labor llamada Fonte da Lama, de dicho lugar y Vilar de Travesedo; de dos áreas y cincuenta y nueve centiáreas de cabida; valuada en treinta pesetas.

9.^o Otra labradía llamada Chaelo del Villar de Travesedo: de un área y cuarenta centiáreas de cabida: se apreció en veintidós pesetas.

10. Otra que hoy se halla á campo, en dicha situación, llamada Tallo de Entre-sebes; que tiene de cabida siete áreas y veinte centiáreas; se tasó en veintiocho pesetas.

11. Una á labradío que también se halla á campo, llamada Eiro Novo de Arriba: tiene de cabida veintidós áreas y sesenta centiáreas; se apreció en noventa y seis pesetas.

12. Otra hoy á inculto que antes tuvo parte á labradío y dicha situación y parte superior llamada Carballal: su cabida cuarenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; se valuó en ciento veintidós pesetas.

13. Otra que hoy se halla toda á inculto llamada Fornigueiro, en el punto de este nombre: mide sesenta y un áreas y veinte centiáreas; se valuó en noventa y un pesetas.

14. Otra finca labradía llamada El Chao, sita en el punto de este nombre: que mide seis áreas y sesenta y siete centiáreas; apreciada en setenta y cinco pesetas.

15. Un terreno á monte con veinticinco castaños, sito en el punto que llaman Arganal: mide según los puntos dados en donde no existen mojoneros, treinta áreas cincuenta centiáreas, y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

16. Otro terreno á soto, sito en el punto que en dicho lugar llaman Sernas: tiene de cabida quince áreas, en las cuales vegetan veinte castaños; apreciado en ciento diez pesetas.

17. Un terreno á soto, conocido con los nombres de Veyo y Peicego: de cuarenta y dos áreas de cabida; contiene cincuenta castaños mayores y algunos menores, y se tasó en ciento veinte pesetas.

18. Otro terreno con cincuenta castaños ingeridos y muchos más sin ingerir, sito en el punto que llaman Cortellos: tiene de cabida veinticinco áreas y doce centiáreas; se apreció en cincuenta pesetas.

19. La mitad de un terreno con cincuenta castaños mayores y más menores, proindiviso con Miguel Múrias, de Mourelle, y Francisca Múrias, de San Cristóbal, donde llaman Souto da Lama, cuyo terreno forma martillo por el lado Sur: mide todo dos hectáreas, dos áreas y cincuenta centiáreas; se

apreció el valor de dicha mitad en doscientas veinticinco pesetas.

20. Las dos terceras partes de otro terreno con cuarenta castaños mayores y muchos más menores en una cabida de cuarenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas, sito en el punto que llaman Freitúa, cuya tercera parte en mixtión corresponde á Manuela Múrias, de San Cristóbal, de cuyos castaños se exceptúan dos que se hallan al fondo del monte que sigue por corresponder á Federico Fernandez, que son los más cercanos al arroyo; se apreció el valor de las dos terceras partes en ciento ocho pesetas.

21. La herencia de montes abertales llamada Dos Cuartos y demás que corresponde al ejecutado Benito Pérez, en todos los de corte, caba y pasto, con la parte de arbolado que contienen, proindiviso con los demás vecinos de San Cristóbal: cuya cabida total y parcial de cada uno es desconocida; se apreció el valor de la parte que corresponde al ejecutado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta de lo que queda descrito, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo á las once de la mañana.

Las personas que deseen tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio; que primero saldrán á remate una por una y después todas reunidas, adjudicándose en la forma que ofrezca más ventaja, y la escritura de venta la otorgará D. Marcial Quintana Castela, por aparecer en el Registro como dueño de la misma.

Dado en Castropol á trece de Diciembre de mil novecientos doce.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 4.112

Juzgado de Gijón

Don Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el interdicto de adquirir que pende en este Juzgado, por origen del que autoriza, promovido por don Manuel García Suarez, vecino de Candás, se dictó el auto que literalmente dice así:

«Auto.—En la villa de Gijón, á ocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Resultando que por el Procurador D. Nicolás Ochoa en nombre y con poder de D. Manuel García Suarez, mayor de edad, casado, peón caminero y vecino de Candás, se acudió al Juzgado con escrito exponiendo: Que por fallecimiento de D. Pablo García Otero y de D.^a Saturnina Suarez García, el primero abintestato y la segunda bajo testamento, se practicaron las operaciones partitivas, habiéndose precedido la correspondiente declaración de herederos en cuanto á la herencia paterna; que en dichas operaciones y en la hijuela de deudas y gastos se adjudicaron á su representante, entre otras cosas, los frutos, muebles y semovientes que figuran en el inventario y la posesión de varias fincas que en citado escrito describe, cuyo directo dominio pertenece á don

Antonio Landeta, á quien se paga el cánón anual de cincuenta y cinco pesetas; que á fin de que se le confiere posesión de los bienes interpone el correspondiente interdicto de adquirir por concurrir los requisitos exigidos en los artículos 1.633 y 1.634 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues los bienes de referencia pertenecen á las herencias de los padres de su cliente, sin que nadie en la actualidad los posea á título de dueño ni usufructuario, como ofrece justificar testificalmente y acompaña copia del testamento de doña Saturnina y de las operaciones partitivas, y termina suplicando se tenga por interpuesto el interdicto de adquirir la posesión de los bienes mencionados, se admita la información testifical ofrecida y se dicte auto confirmando la posesión solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á D. Manuel García Suarez, mandando que por el Secretario se requiera al Depositario D. Marcelino García Suarez para que entregue los frutos, muebles y semovientes y le reconozca como poseedor de los inmuebles y de todos los derechos que la posesión concede:

Resultando de la información testifical dada que nadie posee los bienes objeto del interdicto á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que justificados por el actor los hechos expuestos en la demanda, tanto con la información testifical como con los documentos acompañados con aquella, observándose por tanto los requisitos exigidos en el artículo 1.633 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, es procedente otorgar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión solicitada, procediendo en la forma determinada en el artículo 1.638 de la misma Ley.

Su señoría, por ante mí Secretario, dijo: Se otorga á D. Manuel García Suarez, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los bienes que relacionan en el escrito de demanda, que le fueron adjudicados en las operaciones partitivas de los bienes de D. Pablo García Otero y D.^a Saturnina Suarez García.

Procedase á dársela por uno de los alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto asistido del que autoriza, en la finca señalada con el número dos de la relación de inmuebles hecha en el escrito de demanda, en voz y nombre de los demás; y hágase por el Secretario el requerimiento solicitado al depositario actual don Marcelino García Suarez para que entregue los frutos, muebles y semovientes y le reconozca como poseedor de los inmuebles y de todos los derechos que concede la posesión; y se señala para la práctica de dichas diligencias el día quince del actual.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, doy fe.—Manuel Pedregal.—Ante mí, P. D., Angel R. Dávila.

Cuya parte dispositiva fué llevada á efecto con fecha de ayer, habiéndose dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Pedregal.—Gijón, dieciséis de Noviembre de mil novecientos doce. El auto dictado en estos autos con fecha ocho del actual, publíquese por medio de edictos que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta villa y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de cuarenta días, desde su inserción en este periódico

oficial, se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella. Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Pedregal.—Ante mí, P. D., Angel R. Dávila.

Dado en Gijón á dieciséis de Noviembre de mil novecientos doce.—Manuel Pedregal.—El Secretario, Angel R. Dávila.

R. al núm. 3.888

D. Tomás Gisasola y Ovies, Escribano de Actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido.

Certifico: Que en los autos del juicio declarativo del cual se hará mérito obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, á siete de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto este juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por doña Asunción de Soto, asistida de su esposo D. Julián Puig; mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Fernando Castro, y defendidos por el Letrado D. Manuel I. Gonzalez Riera, contra D. Senén Rendueles Menendez, mayor de edad, y vecino que fué de esta villa, y por en rebeldía los Estrados del Juzgado, y

Fallo

Que sin espresa condena de costas, declaro:

1.º Que estimando la demanda inicial de este juicio, entablado por doña María de la Asunción Soto y Menendez, contra D. Senén Rendueles y Menendez, en cuanto al pago del principal de mil pesetas reclamadas, condeno á dicho D. Senén Rendueles á que pague á D.ª María la suma mencionada, y

2.º Como consecuencia desestimo la demanda respecto al pago de la suma de trescientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, por intereses é indemnización de gastos, y por tanto, absuelvo de ella al demandado D. Senén.

Se dá por advertido el Juez que dicta esta sentencia de que en lo sucesivo cuide de no proveer, ni admitir documentos privados, como el inicial de la demanda sin que conste en ellos, la nota de la cédula del otorgante y la del liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Tomás Gisasola y Ovies.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Senén Rendueles, expido el presente en Gijón á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Tomás Gisasola y Ovies.

R. al núm. 4.097

D. Magin Fernandez Mallo, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón á treinta de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por D. Marcelino Moris Cuesta, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Hévia, y defendido por el Letrado D. Ildefonso Alvarez Suarez, contra D. Felipe y D.ª Benigna Rubiera Menendez, don Ramiro Rubiera Gutierrez, y D.ª María, D.ª Delfina, D.ª Aurora, D.ª Palmira, D. Manuel, D. Adriano y don Benigno Rubiera Meana, declarados en rebeldía, sobre pago de dosmil pesetas, intereses y costas, y

Fallo

Que declarando bien despacada la ejecución, debo mandar y mando seguir esta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la Ley procesal, contra los bienes hipotecados y los demás del deudor, su sucesora D.ª Carmen Rubiera Menendez, y derecho habientes de esta, D. Felipe y D.ª Benigna Rubiera Menendez, don Ramiro Rubiera Gutierrez y doña María, D.ª Delfina, D.ª Aurora, doña Palmira, D. Manuel, D. Adriano y don Benigno Rubiera Meana, hasta hacer trance y remate de ellos, y con su importe pagar á D. Marcelino Moris Cuesta, las dosmil pesetas de principal, los intereses vencidos desde catorce de Enero de mil novecientos once, á razón de cuatro por ciento anual, los que venzan hasta el completo pago y las costas causadas y que se causen, en que especialmente condeno á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma que previene la Ley, si el ejecutado no pidiere que se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Gijón, treinta de Noviembre de mil novecientos doce.—Doy fé.—Ante mí, J. H. Rafael Cobera.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, D. Felipe y D.ª Benigna Rubiera Menendez, don Ramiro Rubiera Gutierrez, y D.ª María, D.ª Delfina, D.ª Aurora, D.ª Palmira, D. Manuel, D. Adriano y D. Benigno Rubiera Meana, expido el presente en Gijón, á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 4.111

Juzgado de Boal

D. Evaristo Rodriguez Arango, Secretario suplente en funciones del

Juzgado municipal de Boal, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Boal á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce, el Tribunal de la misma y su distrito, compuesto de D. José Villamil Rodriguez Juez suplente en funciones, presidente, D. José Perez y Perez y D. José Blanco Gonzalez, Adjuntos, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes por reclamación de pesetas, de la una, como demandante D. Eduardo Garcia Alvarez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Villanueva, representado por su apoderado D. José Infanzón Villamil, con circunstancias necesarias para la representación, y de la otra como demandados, los herederos de D. Juan Díaz Gomez, vecino que fué de Villanueva, ausentes en ignorado paradero, y desconocidos sus nombres; y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á los herederos del deudor D. Juan Díaz Gomez, á que paguen al apoderado demandante, ó á su poderdante don Eduardo Garcia Alvarez, la suma de doscientas cincuenta pesetas de principal, y sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de intereses de los cinco últimos años, á razón de un cinco por ciento, con imposición de todas las costas causadas y que se causen en estos autos.

Se ratifica el embargo preventivo trabado en los bienes del deudor, con fecha siete del actual, y notifíquese la presente á los demandados rebeldes por medio de edictos en el periódico oficial de la provincia caso de que el demandante no opte que se haga personalmente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Villamil.—José Pérez y José Blanco.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el señor Juez municipal suplente en funciones de este término, D. José Villamil Rodriguez, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de audiencia de este Juzgado, de que yo Secretario certifico.—Boal, Noviembre veintinueve de mil novecientos doce.—Evaristo R. Arango.»

Para que conste y tenga cumplido efecto lo inserción en el periódico oficial de la provincia, que servirá de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Boal á dos de Diciembre de mil novecientos doce.—Evaristo R. Arango.—V. B.—José Villamil.

R. al núm. 4.116

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Mes de Diciembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts
1	Gastos Ayuntamiento..	833	80
2	Policia de seguridad....	208	32
3	Policia urbana y rural..	1.187	33
4	Instrucción pública.....	4.905	25
5	Beneficencia.....	631	96
6	Obras públicas.....	333	69
7	Corrección pública.....	9	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	2.164	23
10	Ob. nueva construcción		
11	Imprevistos.....	202	45
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		10.476	03

En San Martin del Rey á siete de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Faustino Alonso.—Visto Bueno.—El Alcalde, Montes.

Sesión del día 16 de Diciembre de 1912

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—Visto Bueno.—El Alcalde primer Teniente, Montes.

R. al núm. 4.103

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Diciembre de 1912

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	5.179	10
2	Policia de seguridad....	1.165	86
3	Policia urbana y rural..	1.503	49
4	Instrucción pública.....	3.284	70
5	Beneficencia.....	2.247	90
6	Obras públicas.....	5.232	25
7	Corrección pública.....	1.987	50
8	Montes.....		
9	Cargas.....	21.162	86
10	Ob. nueva construcción.	20.360	91
11	Imprevistos.....	418	70
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		62.543	27

Villaviciosa, á 2 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Manuel Pedregal.—Visto Bueno.—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 4.129